

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Corporación Interactuar
Demandado	Beatriz Elena Acevedo y otros
Radicado	05001 40 03 028 2020 00536 00
Instancia	Primera
Providencia	Requiere partes

Preceptúa el Art. 161 del C.G.P.: “El juez decretará la suspensión del proceso: (...) 2°. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado”.

Ahora bien, previo a dar trámite a la solicitud de suspensión del proceso, peticionada por el apoderado de la parte actora, en memorial allegado al correo institucional el 22 de los corrientes, se requiere a la parte demandada a fin que coadyuve dicha solicitud.

Así mismo, se requiere a los ejecutados para que aporten sus direcciones de correo electrónico, y así poder dar cumplimiento a lo ordenado en el párrafo quinto del auto del 7 de abril de 2021 (Doc. 08/Principal), ya que en el expediente no reposa correo electrónico alguno donde pueda remitírseles el link del expediente digital, tal como allí se ordenó.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41a83134080c7787cd2253ef46db88b12caf4a00291576824bf94d4f12e4a679

Documento generado en 30/04/2021 08:14:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>